

B) Disposiciones y Actos

Área de Gobierno de Vicealcaldía, Portavoz, Seguridad y Emergencias

3354 *Resolución de 17 de noviembre de 2023 del Coordinador General de Seguridad y Emergencias del Ayuntamiento de Madrid por la que se establecen medidas de restricción del tráfico en la calle Gran Vía a vehículos pesados desde las 00:00 horas del día 1 de diciembre de 2023 hasta las 00:00 horas del día 7 de enero de 2024 y prohibición de estacionamiento en horarios y espacios concretos.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La calle Gran Vía es una de las calles más transitadas de la ciudad de Madrid debido, entre otros factores, a la gran oferta cultural, gastronómica, hotelera y comercial existente. Esta situación se agrava durante el periodo de las fiestas navideñas, viéndose muy incrementada la presencia de personas en la citada calle Gran Vía, así como las zonas aledañas a esta.

Con el propósito de mantener la seguridad de las personas y asegurar la prestación de los servicios públicos esenciales, se considera necesario el establecimiento de medidas extraordinarias de restricción del tráfico, que afectan al control de paso y circulación de vehículos pesados por la Gran Vía, dentro del marco temporal definido en la presente resolución.

Por los motivos expuestos, se establece también un perímetro de seguridad dentro del cual estará prohibido el estacionamiento de todo tipo de vehículos, con una extensión temporal y espacial que se determina en la presente resolución, que permite dejar vías de evacuación expeditas en las inmediaciones de la zona comercial que se define en la presente resolución los días de mayor afluencia de personas.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Según se establece en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, en su capítulo III, Actuaciones para el mantenimiento y restablecimiento de la seguridad ciudadana, concretamente en la Sección 1.ª "Potestades generales de policía de seguridad":

Artículo 14. Órdenes y prohibiciones.

Las autoridades competentes, de conformidad con las leyes y reglamentos, podrán dictar las órdenes y prohibiciones y disponer las actuaciones policiales estrictamente necesarias para asegurar la consecución de los fines previstos en esta ley, mediante resolución debidamente motivada.

Artículo 17. Restricción del tránsito y controles en las vías públicas.

1. Los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad podrán limitar o restringir la circulación o permanencia en vías o lugares públicos y establecer zonas de seguridad en supuestos de alteración de la seguridad ciudadana o de la pacífica convivencia, o cuando existan indicios racionales de que pueda producirse dicha alteración, por el tiempo imprescindible para su mantenimiento o restablecimiento. Así mismo podrán ocupar preventivamente los efectos o instrumentos susceptibles de ser utilizados para acciones ilegales, dándoles el destino que legalmente proceda.

Artículo 21. Medidas de seguridad extraordinaria.

Las autoridades competentes podrán acordar, como medidas de seguridad extraordinarias, el cierre o desalojo de locales o establecimientos, la prohibición del paso, la evacuación de inmuebles o espacios públicos debidamente acotados, o el depósito de explosivos u otras sustancias susceptibles de ser empleadas como tales, en situaciones de emergencia que las hagan imprescindibles y durante el tiempo estrictamente necesario para garantizar la seguridad ciudadana. Dichas medidas podrán adoptarse por los agentes de la autoridad si la urgencia de la situación lo hiciera imprescindible, incluso mediante órdenes verbales.



Artículo 32. Órganos competentes.

(...)

3. Los alcaldes podrán imponer las sanciones y adoptar las medidas previstas en esta Ley cuando las infracciones se cometieran en espacios públicos municipales o afecten a bienes de titularidad local, siempre que ostenten competencia sobre la materia de acuerdo con la legislación específica.

Así mismo y según lo contemplado en el Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, en las disposiciones generales, artículo 1, se establece:

Artículo 1.

Los Ayuntamientos podrán intervenir la actividad de sus administrados en los siguientes casos:

1.º En el ejercicio de la función de policía, cuando existiere perturbación o peligro de perturbación grave de la tranquilidad, seguridad ciudadana, con el fin de restablecerlas o conservarlas.

Para concluir el marco normativo, la Ordenanza 10/2021, de 13 de septiembre por la que se modifica la Ordenanza de Movilidad Sostenible de Madrid, aprobada mediante Acuerdo Plenario de 5 de octubre de 2018, establece en su artículo 14:

(...)

2. Por razones de seguridad ciudadana, cuando se produzcan situaciones de emergencia o circunstancias especiales que así lo requieran, la Policía Municipal podrá, para garantizar la seguridad de las personas y con la colaboración del cuerpo de Agentes de Movilidad exclusivamente en lo relativo a las funciones de señalización, ordenación y dirección del tráfico, modificar eventualmente la ordenación existente en aquellos lugares donde se produzcan grandes concentraciones de personas o vehículos, instalar, sustituir, o retirar provisionalmente las señales que fueren necesarias, así como adoptar las oportunas medidas preventivas, incluida la retirada de vehículos, aun cuando se hallaren debidamente estacionados.

Asimismo, en su artículo 25 establece:

Medidas extraordinarias y temporales de tráfico por motivos de seguridad, seguridad vía y grave congestión del tráfico.

1. El órgano municipal competente podrá implantar medidas extraordinarias y temporales de tráfico por motivos de seguridad vial, seguridad ciudadana, protección de la integridad de los espacios públicos y privados y prevención de situaciones de grave congestión de tráfico, o cuando se prevean o produzcan grandes concentraciones de personas y/o de vehículos con motivo de celebraciones sociales, políticas, religiosas, concentraciones, eventos deportivos, culturales, comerciales u otros usos económicos y sociales.

2. Las medidas extraordinarias y temporales de restricción del tráfico, de limitación de la velocidad y de prohibición del estacionamiento de vehículos que podrán adoptarse cuando proceda son:

a) La modificación de los límites de velocidad establecidos para la circulación de vehículos en determinadas vías urbanas, travesías y tramos de acceso a la ciudad de Madrid.

b) La prohibición o limitación del estacionamiento de vehículos, con carácter general o de determinados vehículos, en las vías públicas, en determinadas zonas y horarios, así como en el ámbito territorial del SER y, en su caso, en los aparcamientos públicos rotacionales de titularidad municipal.

c) La prohibición total o parcial de circulación en determinadas vías y horarios bien con carácter general o de determinados vehículos.

d) La limitación o modificación de horarios de carga y descarga.



3. Las medidas que se adopten prevalecerán sobre el régimen general de circulación y estacionamiento previsto en esta ordenanza, debido a su carácter excepcional y temporal y en consideración a la necesaria garantía del derecho fundamental a la vida y la integridad física, así como la garantía de la seguridad pública conforme a lo previsto en los artículos 35, 38, 39.1, 40 y 41 de la LCREM, en relación con los artículos 7 b), 7 c), 7 f), 18 y 21 de la LTSV en relación con los artículos 45 y 47 del RGC.

En virtud de todo lo expuesto, y conforme a las competencias atribuidas al Coordinador General de Seguridad y Emergencias por el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 29 de junio de 2023, apartado 6.3.3, en donde se establece "ejercer las atribuciones conferidas al Alcalde por la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, así como imponer las sanciones que para cada supuesto prevé la propia Ley Orgánica, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos directivos", se emite la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- *Restricciones de circulación.*

1.º Acordar la prohibición de circular en la calle Gran Vía a todos los vehículos de más de 3.500 Kilogramos de MMA (Masa Máxima Autorizada), destinados bien para el transporte de mercancías, bien para el de personas, exceptuándose aquellos que se especifican en la presente resolución, desde las 00:00 horas del día 1 de diciembre de 2023 hasta las 00:00 horas del día 7 de enero de 2024.

Por la Policía Municipal se establecerán las medidas oportunas de seguridad para evitar la circulación de los vehículos reseñados, conforme a lo establecido en la correspondiente orden de servicio. En colaboración con la Policía Municipal se incorporarán a este dispositivo efectivos de Agentes de Movilidad en funciones exclusivas de ordenación, señalización y dirección del tráfico.

2.º Dada la excepcionalidad y limitación temporal de la medida, los vehículos señalados que, en el horario de restricciones de circulación se hallaren circulando en el perímetro de seguridad delimitado, no serán sancionados por este hecho.

No obstante, los agentes de la autoridad actuantes indicarán con suficiente antelación a los conductores y titulares de dichos vehículos la obligatoriedad de abandonar inmediatamente el perímetro de seguridad establecido. En el caso de producirse cualquier tipo de resistencia o desobediencia al cumplimiento de dicho mandato, los conductores o sus acompañantes podrán incurrir en infracciones administrativas o ilícitos penales en su caso, de las que derivarían las pertinentes sanciones o medidas a aplicar conforme a la legislación competente.

3.º Quedan excepcionados de la prohibición impuesta los siguientes vehículos, aun hallándose dentro de las especificaciones técnicas referidas en el apartado primero:

a) Autobuses de la Empresa Municipal de Transporte, así como vehículos de la EMT de apoyo (grúas y furgones taller para atender posibles averías).

b) Autobuses de transporte turístico que cuenten con autorización vigente de la Dirección General de Planificación e Infraestructuras de Movilidad.

c) Autobuses de transporte urbano de viajeros para contemplar la iluminación navideña, organizado por el Ayuntamiento de Madrid.

d) Unidades móviles de producción y retransmisión audiovisual.

e) Vehículos de transporte de personas que se dirijan a los hoteles y agencias de viajes ubicados en la calle Gran Vía.

f) Autobuses de transporte escolar que cuenten con autorización municipal del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, hasta el día 23 de diciembre de 2023, finalización del periodo lectivo de Navidad.

g) Aquellos vehículos que, sin estar incluidos en las categorías anteriores, reciban la autorización expresa de la Coordinación General de Seguridad y Emergencias como medida excepcional, conforme al procedimiento que se indica a continuación.



4.º La solicitud para obtener la autorización excepcional a que se refiere el apartado g) anterior, se presentará a través del portal web del Ayuntamiento de Madrid:

www.madrid.es, en "trámites destacados"
<https://www.madrid.es/portales/munimadrid/es/Inicio/Emergencias-y-seguridad/Policia-Municipal/?vgnnextfmt=default&vgnnextchannel=3926bb21278fe410VgnVCM1000000b205a0aRCRD>

La solicitud se presentará con una antelación mínima de cuatro días hábiles al día o días para los que se solicita la preceptiva autorización, debiendo contener como mínimo:

- a) Motivación fundada que exprese la absoluta necesidad de solicitar esta medida excepcional.
- b) Relación de vehículos con los siguientes datos: Marca, modelo, matrícula y características técnicas del vehículo y la documentación acreditativa.
- c) Manifiesto de la carga que se porta, en el caso de ser un vehículo destinado al transporte de mercancías.
- d) Relación de personas que se hallarán en el vehículo objeto de solicitud, bien como conductor/es o bien como acompañantes con la filiación completa y con aportación de los documentos de identidad.

En base a criterios exclusivos de seguridad, la Coordinación General de Seguridad y Emergencias, considerará en cada caso concreto si procede o no autorizar la excepción a las medidas adoptadas mediante la presente resolución.

La autorización se realizará por escrito y de forma expresa y será remitida a la dirección de correo electrónico que facilite el interesado. El silencio administrativo será interpretado de forma negativa. En dicha autorización figurarán todos los datos del solicitante y que se enumeran en los puntos anteriores.

5.º Para circular, será condición indispensable el mostrar a los agentes actuantes la autorización extendida por la Coordinación General de Seguridad y Emergencias. Además de la mera exhibición, será necesaria la absoluta coincidencia entre los datos de la solicitud y la autorización con los datos del vehículo y personas que pretendan circular.

En el caso de que se produzca alguna discordancia entre los datos del vehículo facilitados al realizar la solicitud y el vehículo que pretenda entrar en las zonas de las restricciones, los agentes actuantes denegarán el paso al mismo adoptando las medidas que requiera el caso concreto.

Los agentes actuantes realizarán, si lo estiman necesario, comprobaciones tendentes a verificar si la carga portada se corresponde con lo manifestado, en el caso de discrepancias, podrán denegar el paso del vehículo, adoptando las medidas que requiera el caso concreto.

En el caso de que los agentes actuantes detecten en el interior del vehículo persona/s diferentes a las sometidas a autorización, o existan discrepancias en cuando a las filiaciones, denegarán el paso al mismo, adoptando las medidas que requiera el caso concreto.

No obstante, todos los vehículos que de manera reglada o mediante las excepciones contempladas en la presente resolución, circulen por la zona objeto de restricciones, se verán sometidas a las modificaciones o limitaciones de circulación que por razones de seguridad y considerando criterios de movilidad, se establezcan en cada caso concreto por los agentes de la autoridad.

Los agentes de la Policía Municipal podrán impedir parcial o totalmente la circulación por la Gran Vía a todos los vehículos, cuando las condiciones de seguridad así lo determinen.

SEGUNDO.- Prohibición de estacionamiento y retirada de vehículos.

1.º Acordar la prohibición de estacionamiento de toda clase de vehículos los días 24 y 25 de noviembre de 2023; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9, 10, 16, 17, 23, 24, 25, 30 y 31 de diciembre de 2023, y 5 y 7 de enero de 2023 en horario de 12:00 horas a 23:00 horas, en las calles:

- a) Calle Abada desde el número 11 hasta la calle Mesoneros Romanos.
- b) Calle Mesoneros Romanos desde el número 11 hasta la Gran Vía.
- c) Calle Chinchilla desde el número 4 hasta la Gran Vía.
- d) Calle Salud desde la plaza del Carmen hasta la Gran Vía.
- e) Calle Tres Cruces desde la plaza del Carmen hasta la Gran Vía.



2.º Retirada de vehículos: por parte de la Policía Municipal con la colaboración de Agentes de Movilidad en funciones exclusivas de ordenación, señalización y regulación del tráfico, se establecerán las medidas oportunas para proceder a la retirada de aquellos vehículos que en los días y horarios señalados en el punto anterior aún se hallasen dentro del perímetro de seguridad, conforme a lo establecido en las correspondientes Órdenes de Servicio. Dada la temporalidad y excepcionalidad de la medida, los vehículos que sean retirados por la grúa no serán sancionados ni se les imputará gastos por el servicio de grúa.

3.º Excepción a la prohibición: quedarán exceptuados de la prohibición impuesta en el presente punto, los vehículos de personas con tarjeta de movilidad reducida estacionados en las correspondientes reservas.

TERCERO.- *Publicación.*

Ordenar la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid», a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la misma. Lo que se comunica para general conocimiento y efectos, reseñando que contra la expresada resolución podrán interponerse los recursos que se indican a continuación:

I. Recurso potestativo de reposición, ante el Coordinador General de Seguridad y Emergencias en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución, de conformidad con los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II. Directamente recurso contencioso-administrativo, ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

III. Todo ello sin perjuicio de que el interesado ejercite cualquier otro recurso que estime pertinente.

Madrid, a 17 de noviembre de 2023.- El Coordinador General de Seguridad y Emergencias, Jesús Gil Martín.

